

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No. 003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, treinta de enero de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0025RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la C. [REDACTED] en el terreno forestal del paraje denominado el [REDACTED] ubicado en Terrenos del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED], por recibida el acta de inspección número RN0024/2024, levantada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0024RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0025/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17,17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII y 54 fracción VIII, y 80 párrafo 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIX, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b), c) y e) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el tres de octubre del dos mil veinticinco; y oficio No. **DESIG/002/2026** de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el cual se designa a la C. **LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDÉS**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0025/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, -----

La visita de inspección se realizó en el Terreno Forestal del paraje denominado El [REDACTED] ubicado en terrenos del Municipio de [REDACTED], el cual se ubica dentro de las siguientes coordenadas Geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO:

Vértice	Latitud Norte / Y(m)	Longitud oeste /X (m)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

La presente visita de inspección se realiza a fin de verificar física y documentalmente Que la C. [REDACTED] haya dado cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el considerando IX, ordenadas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas; mediante Resolución Administrativa Número 004/RN-IA/2023, de fecha 09 de junio de 2023, notificada el día 13 de junio de 2023, emitidas dentro del expediente administrativo número PFFA/38.3/2C.27.5/0003-23., donde se menciona lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

A.- Someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental. **PLAZO 10 DIAS HABILES.**

La persona con quien se entiende la visita señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar. A decir del visitado, desde el mes de marzo de 2023, el terreno se dejó en descanso con la finalidad de realizar la restauración del sitio afectado.

B.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que, al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

“Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN0009/2023, de fecha diecisiete de marzo

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.
Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

A

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

del año dos mil veintitrés, así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

Respecto a lo anterior, la persona con quien se entiende la diligencia señala que no se presentó la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, debido a que se optó por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio.

C.- En caso de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **(50 DIAS HABILES.)**

La Visitada manifiesta que se desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental principalmente porque se optó por realizar la Restitución del Sitio afectado, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de ayudarle con reforestación.

NÚMERO DOS:

A.- Se percibe a la C. [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental, **mediante la presentación ante esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, de un Programa de Restauración en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando las especies nativas de la región que se utilizaran, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia**, para que una vez aprobado por esta Oficina de Representación de

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se establezca el plazo para su ejecución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La persona con quien se entiende la diligencia señala que no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso en terreno afectado desde del mes de marzo de 2023, para con esto favorecer la recuperación natural del sitio. Durante la visita se presenta el documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] el cual presenta sello de recibido por la PROFEPA el 6 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

B). En caso de no obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original. (PLAZO 60 DÍAS HABLES), contando a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

El documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] fue presentado a la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas, el 6 de octubre de 2023, éste documento fue aprobado mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del Predio El [REDACTED] fue posible observar que el predio se encuentra circulado por malla ciclónica con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio; se pudo observar también, la plantación de 352 plantas de Nopal (Opuntia spp), las cuales presentan una altura promedio de 35 cm., 10 plantas de Mezquite (Prosopis sp.) y 10 Plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas de 25 cm. en promedio con un espaciamiento de 3 X 3, la reforestación presenta un sobrevivencia del 95%, toda la planta observada presenta buen vigor, la reforestación realizada fue terminada el día 3 de abril del año 2024.

Las plantas con las que se realizó la reforestación del sitio afectado son nativas del lugar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

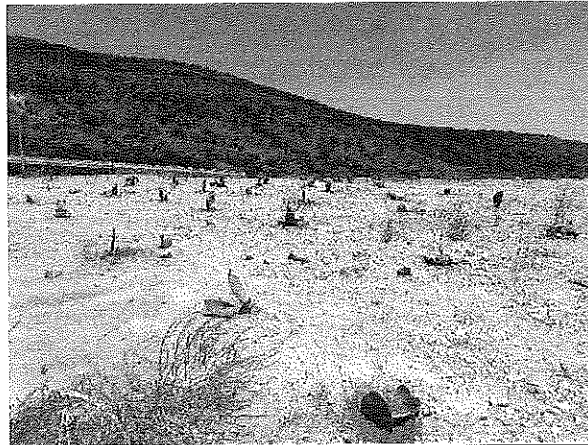
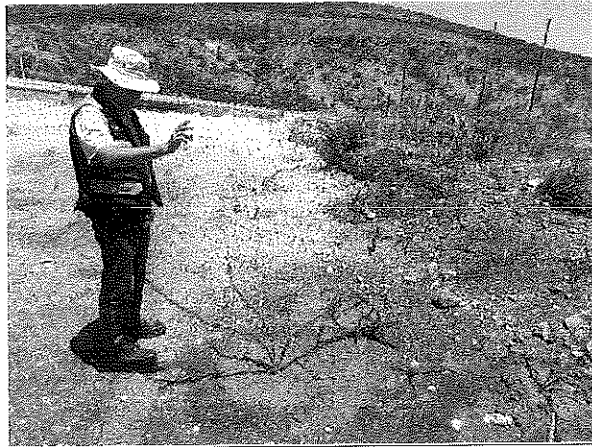


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

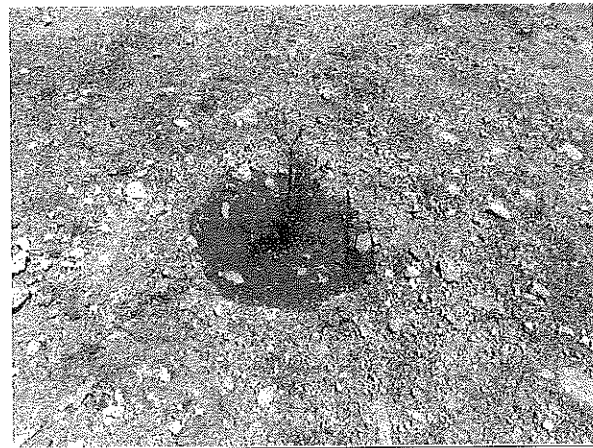
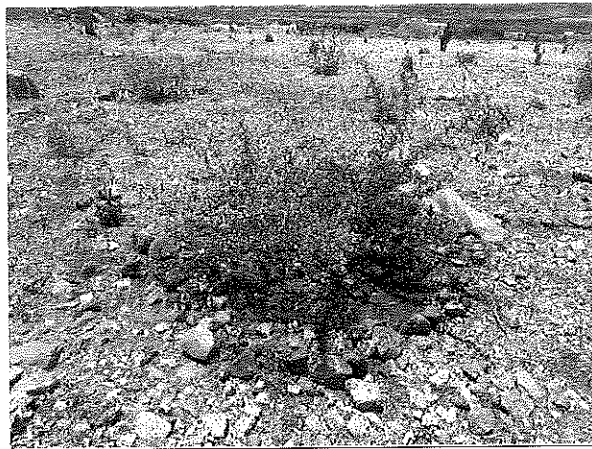
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Durante el recorrido realizado se observaron ejemplares de huizache (*Acacia sp*) que crecen naturalmente dentro del predio



Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Verificación de medidas ordenadas en Resolución Administrativa Número 004/RN-IA/2023, de fecha 09 de junio de 2023, notificada el día 13 de junio de 2023, emitidas dentro del expediente administrativo número PFFA/38.3/2C.27.5/0003-23

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la C. [REDACTED] *no es infractora de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro la persona inspeccionada manifestó no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio*

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.
Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso en terreno afectado desde del mes de marzo de 2023, para con esto favorecer la recuperación natural del sitio, Durante la visita se presenta el documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] el cual presenta sello de recibido por la PROFEPA el 6 de octubre de 2023, mismo que fue aprobado por la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

B). En caso de no obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original. (PLAZO 60 DÍAS HABILES), contando a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

El documento denominado Programa de Reforestación Predio El [REDACTED] fue presentado a la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas, el 6 de octubre de 2023, éste documento fue aprobado mediante acuerdo administrativo de fecha 12 de enero de 2024, donde se determina que la propuesta de reforestación presentada por la C. [REDACTED] es viable para su ejecución.

Durante el recorrido realizado por los terrenos del Predio El [REDACTED] fue posible observar que el predio se encuentra circulado por malla ciclónica con la finalidad de evitar con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor, aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio; se pudo observar también, la plantación de 352 plantas de Nopal (Opuntia spp), las cuales presentan una altura promedio de 35 cm., 10 plantas de Mezquite (Prosopis sp.) y 10 Plantas de Huizache (Acacia sp) ambas especies con alturas de 25 cm. en promedio con un espaciamiento de 3 X 3, la reforestación presenta un sobrevivencia del 95%, toda la planta observada presenta buen vigor, la reforestación realizada fue terminada el día 3 de abril del año 2024”

Asimismo, se solicitó al área técnica de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas un dictamen en el cual se determine si se dio cumplimiento con el programa de reforestación presentado ante esta Oficina de Representación para su validación, en consecuencia, del dictamen de referencia el área técnica de recursos Naturales concluyo que la C. [REDACTED] dio cumplimiento con lo estipulado en el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN PARA EL PREDIO EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ZACATECAS, presentado para su validación.

Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0025RN2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0025/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0025RN2024 de fecha veinte de mayo de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0025/2024 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según el caso, a la persona física antes

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col.

Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0006-24
ACUERDO DE CIERRE No.003/RN-IA/2026

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	116
ARTICULO	
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

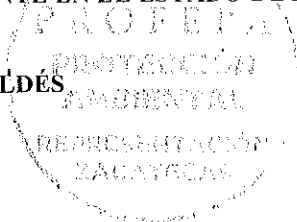
TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifiquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. SANDRA MIRÉNA GUTIÉRREZ VALDÉS



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Miréna Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica

[Firma]